



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

Resolución de Alcaldía

N° 319 -2025-MPA/A

Azángaro, 11 de setiembre de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO.

VISTOS:

El Expediente Administrativo con Código Único de Trámite T- 00000YL2, de fecha 09 de setiembre del 2025; mediante la Solicitud S/N, la señora Evarista Pacco Jove, en su condición de presidenta solicita reconocer con acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que: las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...); asimismo en el artículo 195° de la Constitución Política, señala que: los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo (...); en el artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, expresa que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el numeral 6) del artículo 20° de la Ley 27972, contempla que son atribuciones del Alcalde: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas".

Que, tal como lo prescribe el inciso 13) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú.- Derechos Fundamentales de las personas: "Toda persona tiene derecho: A asociarse y a construir fundaciones y diversas formas de Organización Jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a Ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa"; en concordante con el artículo 80° del código Civil Asociación. - Noción: " la - Asociación es una organización estable de personas naturales y jurídicas, o de ambas, que a través de una actividad común persigue un fin no lucrativo". En este sentido en forma general las asociaciones son personas jurídicas autónomas que se rigen por sus estatutos y las normativas civiles vigentes, esto incluye la elección, remoción o cambios de su directiva; por lo tanto, para el caso en concreto, las municipalidades no tienen competencia para reconocer directivas de asociaciones.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N°27972, respecto a la Participación vecinal en el artículo 73° en su numeral 5 establece lo siguiente: las municipalidades en materia de participación vecinal deben: Promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local. Establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización, organizar los registros de organización social y vecinal de su jurisdicción.

Que, respecto a la Promoción de Derechos, el numeral 2, inciso 2.2 del artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N°27972, la misma que establece: "Que las municipalidades, en materia de promoción de derechos, ejerce la siguiente función: 2.2. Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local".

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 113° de la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N°27972, la misma que precisa: Que respecto al ejercicio del Derecho de Participación, los vecinos de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación a través de juntas vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal"; lo cual es concordante con el artículo 111° de la misma Ley, sin embargo, es preciso indicar que el reconocimiento de la asociación inscrita, no permite la participación en la formulación del presupuesto participativo, por cuanto dicha acción estará reglamentada mediante ordenanza municipal, que establecerá los requisitos para las elección de los agentes





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

participantes; debiendo constar dicha condición en la resolución de reconocimiento de la asociación como organización viva dentro del Distrito de Azángaro.

Que, mediante el Acuerdo de Concejo N°062-2025-MPA/CM, de fecha 02 de setiembre en su primer artículo precisa lo siguiente: APROBAR la Agenda Mujer Azángaro 2025, como instrumento participativo, representativo y estratégico de gestión pública local, que recoge los problemas, causas y propuestas de solución priorizadas por las mujeres de la provincia de Azángaro.

Que, la Agenda Mujer Azángaro 2025 constituye un documento participativo y representativo, elaborado y validado por más de 125 lideresas de los 15 distritos de la provincia, incluyendo autoridades comunales, tenientas gobernadoras, ronderas, artesanas, exautoridades, juezas de paz, representantes de comedores populares, asociaciones de adultas mayores, personas con discapacidad y organizaciones sociales, en el marco del proyecto Rimanakuy, financiado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que, el referido documento organiza los problemas, causas y propuestas de solución en seis ejes estratégicos: 1. Medio ambiente y conflictos sociales, 2. Economía y producción, 3. Salud, 4. Educación intercultural, 5. Violencia de género, 6. Participación ciudadana, 7.- social y política; así como en dos temáticas urgentes transversales: seguridad ciudadana y poblaciones vulnerables.

Que, en virtud a la Solicitud S/N con Código Único de Trámite T-00000YL2, la Señora Evarista Pacco Jove, identificado con DNI N° 01481587, en su condición de presidente de la "ASOCIACIÓN DE MUJERES PRODUCTORAS ARTESANALES Y AGROPECUARIAS QUECHUA AYLLU-AZÁNGARO AMUPAQA" solicita, que según sus atribuciones establecidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N.° 27972), se disponga la emisión de la Resolución de Alcaldía que apruebe y reconozca la Agenda Mujer Azángaro 2025 como instrumento de gestión pública local, autorizando su socialización, difusión y articulación en los diferentes niveles de gobierno y sociedad civil de la provincia. (...) Asimismo se encuentra constituida como asociación debidamente inscrita en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos — SUNARP, Oficina Registral Juliaca con partida Electrónica N°11098287, en el registro de personería jurídica.

Que, el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo 17° establece sobre la eficacia anticipada del acto administrativo y en su numeral 17.1. señala que: La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Y, por las consideraciones expuestas en uso de las facultades conferidas en el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 6° e inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 y demás que corresponda de acuerdo a Ley.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Agenda Mujer Azángaro 2025, como instrumento participativo, representativo y estratégico de gestión pública local, que recoge los problemas, causas y propuestas de solución priorizadas por las mujeres de la provincia de Azángaro.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER los seis ejes estratégicos y las dos temáticas urgentes de la Agenda Mujer Azángaro 2025, como orientaciones para la formulación de políticas, programas, proyectos y presupuestos de la Municipalidad Provincial de Azángaro.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER, como miembro del Consejo Directivo de "ASOCIACIÓN DE MUJERES PRODUCTORAS ARTESANALES Y AGROPECUARIAS QUECHUA AYLLU-AZÁNGARO AMUPAQA", la misma que está conformado en el siguiente orden:

N°	CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	DNI
01	PRESIDENTE	EVARISTA PACCO JOVE	01481587
02	SECRETARIO	EVA MARITZA HUANCA MAMANI	48507929
03	TESORERO	LUCILA MASCO CCUNO	01545236
04	CONTROL DE CALIDAD	MARGARITA GALVEZ CALLO	01527340

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR, que los cargos del Consejo Directivo, que ejercerán de acuerdo con las funciones establecidas en la normativa vigente aplicable al presente caso, será con retroactividad por DOS (02) años, cuya vigencia es a partir del del 25 de julio del 2024 hasta el 25 de julio del 2027.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Social y Sub Gerencia de Servicios Sociales de la Municipalidad Provincial de Azángaro, el registro y control de esta Asociación, a efectos de dar cuenta de sus actividades.

ARTÍCULO SEXTO: DEJAR, sin efecto los actos resolutiveos que se opongan a la presente resolución, así como establecer a la misma con el carácter de ejecutable ante las instancias respectivas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PRECISAR, que los informes que constituyen los antecedentes de la presente resolución son de responsabilidad del personal profesional que suscriben los mismos.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFIQUESE, la presente resolución a los interesados, con las formalidades establecidas en la Ley N°27444 y a las Áreas Administrativas, Gerencias, Unidades y Oficinas de la Municipalidad para su cumplimiento conforme a Ley.

ARTÍCULO NOVENO: DISPONER, a la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo la Publicación de la Presente Resolución en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Azángaro(www.muniazangaro.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



Firmado digitalmente por:
APAZA FLORES Samsky FAU
20172499675 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/09/2025 09:32:04-0500
Cargo: ALCALDE



Firmado digitalmente por:
HUANCA GALSIÑ Heber Ilivio FAU
20172499675 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/09/2025 13:22:41-0500
Cargo: JEFE DE LA OFICINA DE
GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y
GESTIÓN DOCUMENTARIA

S.4
G.M.
G.C.A.J.
G.C.A.CyG.D.
G.D.S.
A.N.C.H.

Recibe conforme
[Firma]
01481587